



Asamblea General

Distr. general
12 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 70 b) del programa

Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Libertad de religión o de creencias

Nota del Secretario General*

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe provisional del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Ahmed Shaheed, de conformidad con la resolución [74/145](#) de la Asamblea General.

* Este informe se presentó fuera del plazo establecido para poder incluir la información más reciente.



Informe provisional del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Ahmed Shaheed

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

Resumen

En este informe, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Ahmed Shaheed, destaca la importancia de velar por la libertad de religión o de creencias de todas las personas si se quiere implementar con éxito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Relator explica el riesgo que corren de “quedarse atrás” las personas que pertenecen a una minoría religiosa o que profesan creencias minoritarias. El Relator propone en el informe una serie de indicadores para aplicar las normas internacionales relativas a la libertad de religión o de creencias, e insta a los Estados a que adapten el marco de indicadores a la situación de sus respectivos países para poder determinar las lagunas existentes en términos de protección y diseñar medidas con plazos definidos para subsanar dichas lagunas.

I. Introducción

1. Uno de los elementos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus correspondientes Objetivos de Desarrollo Sostenible es el compromiso explícito de no dejar a nadie atrás¹. En la Agenda 2030 se afirma claramente que los derechos humanos, el desarrollo, la paz y la seguridad son elementos que se refuerzan mutuamente, y se fija el objetivo de “respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición”².

2. Por lo general, las personas más susceptibles de quedar rezagadas en términos de desarrollo son aquellas a quienes se discrimina y se excluye por su identidad (a menudo múltiples identidades), incluida su identidad religiosa o basada en sus creencias³. Esa discriminación puede ser especialmente grave para las que se identifican con un grupo religioso o de creyentes que es inferior en términos numéricos al resto de la población o se encuentra en una posición de inferioridad en la sociedad en cuestión. En muchas partes del mundo, esas poblaciones sufren una discriminación y exclusión social considerables debido a su religión o a sus creencias, y a menudo durante varias generaciones. Esa discriminación limita las libertades fundamentales de los miembros de estas comunidades religiosas o de creyentes, perpetúa las notables desigualdades existentes en muchos sectores y restringe su capacidad para participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social y pública.

3. En el presente informe, el Relator Especial hace hincapié en las personas que, pese a correr el riesgo de quedarse atrás a causa de su religión o sus creencias, han recibido menos atención de los encargados de formular políticas en el ámbito del desarrollo sostenible⁴. El titular del mandato confía además en que su análisis anime a todos los interesados (Estados, sociedad civil, incluidos los agentes profesionales, y entidades de las Naciones Unidas) a tomar medidas relativas al desarrollo sostenible para promover la libertad de religión o de creencias, sobre todo cuando se trate de minorías religiosas o de creyentes que no puedan acceder en igualdad de condiciones a servicios esenciales como la salud, una educación de calidad o la vivienda.

4. El Relator Especial afirma que “la discriminación en el contexto del derecho a la libertad de religión o de creencias no se limita a los miembros de minorías religiosas o a los no creyentes, sino que también puede afectar a miembros de grupos religiosos mayoritarios”⁵. No obstante, cuando se excluye a las personas por pertenecer a una minoría religiosa o de creyentes, se les suele negar de manera sistémica y sistemática tanto su existencia como su identidad. Su marginación aumenta debido a las dificultades que experimentan esas personas en consecuencia para acceder a servicios, recursos y oportunidades esenciales, dificultades que les plantean la población mayoritaria, las estructuras oficiales del Estado e incluso otros miembros de sus propias comunidades. Parece cada vez más evidente que, si no se les pone remedio, esa discriminación y desigualdad pueden precipitar la pobreza, el

¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 4.

² *Ibid.*, párr. 19.

³ Véase CEB/2016/6/Add.1.

⁴ Para más información, véase Marie Juul Petersen, *Promoting Freedom of Religion or Belief and Gender Equality in the context of the Sustainable Development Goals: A Focus on Access to Justice, Education and Health* (Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, 2020) (disponible en www.humanrights.dk/publications/promoting-freedom-religion-belief-gender-equality-context-sustainable-development), pág. 25; y A/HRC/4/9.

⁵ A/HRC/34/50, párr. 47.

conflicto, la violencia y el desplazamiento⁶. En los casos más graves, puede amenazar la propia supervivencia de algunos grupos minoritarios religiosos o de creyentes. Las consecuencias de dejar atrás a esas poblaciones son nefastas.

5. Es preciso luchar contra la desigualdad y la discriminación que sufren las personas por su religión o sus creencias para lograr varios Objetivos de Desarrollo Sostenible, como el de poner fin a la pobreza (Objetivo 1), lograr la seguridad alimentaria (Objetivo 2), la educación (Objetivo 4), la salud (Objetivo 3), la igualdad de género (Objetivo 5), el trabajo decente y el crecimiento económico (Objetivo 8), reducir la desigualdad en los países y entre ellos (Objetivo 10), promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas (Objetivo 16). Para ayudar a los Estados a analizar y vigilar la desigualdad y la discriminación y sus causas fundamentales, el Relator Especial los anima a que consideren otros indicadores para determinar cuánto se ha avanzado en la protección del derecho a la libertad de religión o de creencias y la eliminación de la discriminación por estos motivos⁷. Entre ellos figuran indicadores para valorar si las leyes (indicadores estructurales) y políticas y los mecanismos (indicadores de proceso) están funcionando (indicadores de resultado) en lo que respecta a la libertad de religión o de creencias y al empoderamiento de las minorías religiosas o de creyentes para reafirmar y reivindicar todos los derechos y las libertades fundamentales que les asisten. Estos indicadores pueden servir para que “nadie se quede atrás”, porque permiten analizar de forma sistemática a los grupos marginados.

II. Actividades del Relator Especial

6. Entre mediados de julio de 2019 y julio de 2020, el Relator Especial envió 52 comunicaciones a diversos agentes estatales y no estatales para transmitirles su preocupación ante la persecución de las minorías religiosas; la discriminación y la violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género; la incitación a la violencia y la discriminación; las condenas impuestas por los delitos de blasfemia y apostasía; la privación de libertad y las detenciones arbitrarias; las desapariciones forzadas; el incumplimiento de las debidas garantías procesales; la aplicación discriminatoria de las leyes antiterroristas, que afectan de manera desproporcionada a las personas pertenecientes a minorías religiosas o de creyentes; el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden; y la discriminación por motivos religiosos o creencias en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). En colaboración con los organismos de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil, el Relator Especial puso en marcha varias actividades para dar seguimiento al informe que había presentado a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones (A/74/358) sobre la lucha contra el antisemitismo, y celebra que el Secretario General haya nombrado un punto focal de alto nivel en materia de antisemitismo atendiendo a la recomendación formulada por el Relator Especial en su informe. El Relator participó en dos rondas de consultas celebradas en línea con Uzbekistán sobre un proyecto de ley relativo a la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas. También asistió en calidad de observador a las reuniones del Grupo de Contacto Internacional sobre la Libertad de Religión o de Creencias y la Alianza Internacional por la Libertad Religiosa, y siguió

⁶ Véase <https://minorityrights.org/wp-content/uploads/old-site-downloads/download-174-Minority-Rights-The-Key-to-Conflict-Prevention.pdf>.

⁷ Muchos opinan que los indicadores actuales son claramente insuficientes para valorar los progresos en la eliminación de las leyes, políticas y prácticas discriminatorias (véase A/HRC/39/51, párr. 57).

manteniendo contactos con diversos agentes que defienden la libertad de religión o de creencias y los derechos humanos.

III. Metodología

7. El Relator Especial invitó a la sociedad civil, los agentes religiosos, los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados a que enviaran información sobre la libertad religiosa o de creencias y el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, en virtud del cual los Estados están llamados a “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”. El Relator Especial recibió más de 120 comunicaciones de la sociedad civil⁸ y 21 de distintos Estados, muchas de las cuales se mencionan en el presente informe. En vista de las comunicaciones referidas a la discriminación por motivos religiosos o creencias y sus consecuencias, el Relator Especial no se limitó a abordar el Objetivo 16 en su informe, sino que también incidió en la importancia de poner fin a la discriminación por motivos religiosos o creencias para lograr un mayor número de Objetivos y de sus metas principales⁹. En aras de la brevedad, y dado que no es posible abordar todos los Objetivos y las metas pertinentes, se concentra en un conjunto ilustrativo de objetivos y metas que afectan a la situación de las minorías religiosas o de creyentes susceptibles de quedar rezagadas.

IV. El marco jurídico internacional

8. Según el derecho internacional, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión es un derecho de amplio alcance que protege, sin discriminación, el derecho a profesar una religión o creencia, adoptar una nueva o convertirse a otra por elección propia; la libertad incondicional frente a la coacción; el derecho a profesar públicamente la fe o las creencias propias, ya sea a título particular o colectivo; y la libertad de progenitores y tutores de proporcionar una educación religiosa y moral a sus hijos o los menores a su cargo atendiendo a sus propias convicciones y al grado de madurez de los niños¹⁰. Para facilitar las condiciones que permitan a las personas disfrutar plenamente de su libertad de religión o creencia, los Estados también deben garantizar que no se discrimine a esas personas en el disfrute de estas libertades u otros derechos humanos por razón o en nombre de una religión o creencia. En la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones de 1981, la “intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones” se definen como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales¹¹.

⁸ Disponible en www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomReligion/Pages/ReportEliminatingIntoleranceAndDiscrimination.aspx.

⁹ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible constan de entre 5 y 20 metas cada uno. Cada una de estas metas comprende varios indicadores que permiten medir cuánto se ha avanzado en su implementación. Véase la resolución 71/313 de la Asamblea General.

¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 18; y Convención sobre los Derechos del Niño, art. 14 2). Véase también la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones de 1981.

¹¹ Declaración de 1981, art. 2.2.

9. Aunque suelen quedar al margen de sus protecciones¹², los derechos previstos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas de 1992 son inherentes a los miembros de las minorías religiosas. La Declaración reconoce explícitamente la obligación de los Estados de proteger la existencia y la identidad de las minorías¹³, establecer garantías contra la discriminación y asegurarse de que participen efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública y en las decisiones que les incumben¹⁴. Los Estados deberán también examinar medidas apropiadas de modo que las personas pertenecientes a minorías puedan participar plenamente en el progreso y el desarrollo económico de su país¹⁵.

10. Los objetivos y metas de desarrollo que buscan promover los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales pueden servir para que los Estados cumplan su obligación de proteger los derechos de las minorías. Las obligaciones jurídicas de los Estados hacia las minorías (como asegurar la supervivencia de sus comunidades, promover su identidad¹⁶, garantizar su igualdad y no discriminación¹⁷ y facilitar su participación en los asuntos públicos y la vida social) y las medidas en materia de desarrollo dirigidas a lograr la inclusión, la igualdad (incluida la de género) y la sostenibilidad se refuerzan mutuamente.

11. Conviene recordar que los derechos de las minorías religiosas o creyentes no dependen del reconocimiento oficial o teológico de su condición de minoría o de otra índole¹⁸. La protección que confiere el derecho de los derechos humanos a las personas pertenecientes a minorías religiosas o de creyentes es aplicable con independencia de que el Estado haya reconocido a esas minorías o publicado una lista de las minorías reconocidas oficialmente. Por otra parte, las comunidades religiosas o de creyentes no son monolíticas, y dentro de una misma comunidad pueden convivir diversas corrientes de pensamiento¹⁹. No hay nada que pueda justificar la discriminación de las personas a la hora de ejercer sus derechos como miembros de una minoría dentro de sus comunidades²⁰.

¹² Nazila Ghanea, "Are religious minorities really minorities?" *Oxford Journal of Law and Religion* vol. 1, núm. 1 (2012), págs. 57 a 79.

¹³ Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas de 1992 (resolución 47/135 de la Asamblea General, anexo), art. 1. Véase también la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 30.

¹⁴ Véase A/HRC/4/9 y www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf, pág. 7. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer también contiene varias disposiciones dirigidas a promover los derechos de las mujeres pertenecientes a minorías.

¹⁵ Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas de 1992, art. 4.5. Véase también A/HRC/39/51, párrs. 15 a 19.

¹⁶ Observación general del Comité de Derechos Humanos núm. 23 (1994), párr. 9. Véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 21 (2009).

¹⁷ Declaración sobre las Minorías, art. 2 2). Véanse también los compromisos adquiridos en el marco "Fe para los Derechos" (A/HRC/40/58, anexo II), compromiso VI.

¹⁸ Véase A/HRC/22/51, párr. 19.

¹⁹ A/HRC/43/48 (disponible en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session43/Pages/ListReports.aspx), párr. 75; A/HRC/22/51.

²⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 23 (1994), párr. 8.

V. Constataciones principales

El derecho a no ser discriminado por ejercer la libertad de religión o creencia (Objetivos de Desarrollo Sostenible 16 y 10)

12. La meta 16.b del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 incide en la necesidad de “promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible” para lograr el Objetivo en cuestión, es decir, sociedades pacíficas, justas e inclusivas. En la meta 10.3, los Estados están llamados a “garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”, para así reducir la desigualdad en los países y entre ellos²¹.

13. Un punto de partida clave para que los responsables de formular políticas puedan valorar cómo afectan la desigualdad y la exclusión a las minorías religiosas o de creyentes es la discriminación que sufren cuando intentan profesar, cumplir, practicar o enseñar su religión o sus creencias. Estos límites suelen ir acompañados de una gama más amplia de políticas y prácticas represivas por parte de los agentes estatales y no estatales. Entre ellas figuran las desigualdades jurídicas explícitas, la intolerancia y el acoso, que dificultan el acceso en igualdad de condiciones a las prestaciones y oportunidades de que disfrutaban otras personas en numerosos ámbitos, como la salud, la educación, la vivienda, la condición jurídica y la integridad física. Por su parte, las implicaciones que tienen tales desigualdades para las personas que pertenecen a determinados grupos religiosos o de creyentes hacen más arriesgado todavía reivindicar la libertad de religión o de creencias y aumentan la marginación de las comunidades minoritarias.

14. A juzgar por la información disponible, el número de leyes, políticas y medidas gubernamentales destinadas a restringir la capacidad de los titulares de derechos a ejercer su libertad de religión o de creencias aumentó entre 2007 y 2017²². Las comunicaciones transmitidas por el titular del mandato desde 2015 ponen de manifiesto que los Estados recurren a diversas medidas extrajudiciales que vulneran la libertad de religión o de creencias, lo que a su vez resta legitimidad a ciertos grupos religiosos o de creyentes y los estigmatiza. Entre esas medidas figuran las restricciones al establecimiento de lugares de culto²³ y su cierre forzado²⁴; a la conservación de instituciones y asociaciones humanitarias²⁵; al nombramiento de líderes religiosos y su persecución²⁶; a la celebración de festividades y ceremonias²⁷; a la enseñanza de religiones o creencias²⁸; y al uso de material relacionado con las tradiciones ligadas a determinadas creencias²⁹. En la mayor parte de las 210

²¹ Véanse también la Meta 10.2 “De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición” y la Meta 5.1 “Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”.

²² Véase www.pewforum.org/2019/07/15/a-closer-look-at-how-religious-restrictions-have-risen-around-the-world/.

²³ Por ejemplo, www.hrw.org/news/2016/09/15/egypt-new-church-law-discriminates-against-christians.

²⁴ Véanse las comunicaciones AL CHN 11/2015 y AL IDN 9/2015 de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

²⁵ Véase la comunicación OL RUS 7/2016 del ACNUDH.

²⁶ Véanse las comunicaciones CUB 1/2020 y AL SAU 5/2020 del ACNUDH.

²⁷ Comunicación en la que International Panel of Parliamentarians for Freedom of Religion or Belief y Mine Yildirim denuncian que los musulmanes en Serbia tienen que obtener el permiso de su empleador para poder practicar su religión en el lugar de trabajo.

²⁸ Véase la comunicación OL BRA 4/2017 del ACNUDH.

²⁹ Véanse www.uscirf.gov/sites/default/files/Tier1_RUSSIA_2019.pdf, pág. 3; y AL RUS 2/2017.

comunicaciones que recibió el titular del mandato desde 2015 se afirma que las restricciones sirven para: a) prohibir a las personas que profesen una religión o creencia de forma pacífica; b) limitar la asociación con grupos censurados aplicando sanciones penales; o c) limitar la existencia de ciertos grupos religiosos o de creyentes recurriendo a procedimientos administrativos. Cabe señalar que las comunicaciones inciden solamente en algunas violaciones de la libertad de religión o de creencias; lamentablemente, muchas personas siguen sin poder recurrir a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

15. En algunos países, los Estados se acogen a las leyes contra la blasfemia³⁰ o contra la incitación a cometer “delitos religiosos”³¹ para detener de forma arbitraria y maltratar a una persona por profesar su fe públicamente. Otros Estados refutan la expresión de religiones o creencias aduciendo que con ellas se infringen las leyes de “orden público” o contra “la incitación a la violencia” sin aportar pruebas suficientes que justifiquen tales cargos³². Como ya analizó el Relator Especial anteriormente, esas restricciones a la libertad de expresión, asociación pacífica y religión o creencias, y sus correspondientes penas, van dirigidas invariablemente a ciertas minorías, lo cual refleja no solo la existencia de una jerarquía de creencias impuesta a la fuerza, sino que además se reprime sistemáticamente a las comunidades minoritarias³³.

16. En ese sentido, hasta 21 países han tipificado como delito la apostasía, un acto que, en teoría, puede castigarse con la muerte en 12 países (Afganistán, Arabia Saudita, Brunei, Emiratos Árabes Unidos, Malasia, Maldivas, Mauritania, Nigeria, Qatar, República Islámica del Irán, Somalia y Yemen)³⁴.

17. En un número alarmante de las comunicaciones enviadas por el titular del mandato se destaca cómo se vinculan los delitos de terrorismo a una cifra desproporcionada de personas pertenecientes a minorías religiosas o de creyentes. Las medidas de hostigamiento asociadas generalmente a la lucha contra el terrorismo y la protección de la seguridad nacional³⁵ ilustran que, en casi todas las regiones del mundo, las minorías religiosas corren un mayor riesgo de ser designadas como “grupos terroristas” y de que sus miembros sean detenidos, acusados de “extremismo” o de cometer “actividades ilegales”. En varias comunicaciones se hizo referencia al hecho de que algunos Gobiernos aducen razones de seguridad nacional para criminalizar la pertenencia a ciertos grupos religiosos o de creyentes o su participación en las actividades³⁶ organizadas por estos³⁷. De este modo, los Gobiernos están atacando, y en última instancia criminalizando, la expresión pacífica de la identidad de las personas.

18. En Tayikistán se ha invocado la ley contra el extremismo para detener a agentes religiosos pacíficos, en su mayoría musulmanes, por participar en diversas actividades, como promover la educación islámica y distribuir literatura religiosa³⁸. En la República de Moldova, los emblemas de Falun Gong se han incluido en el registro estatal de material considerado extremista³⁹. Un tribunal nigeriano dictaminó

³⁰ Véanse las comunicaciones UA PAK 7/2019 y AL IDN 6/2018 del ACNUR. Véase también la comunicación UA MRT1/2020 del ACNUR.

³¹ Véanse las comunicaciones AL MDV 3/2018, UA JOR 3/2016 y UA NGA 3/2020 del ACNUDH.

³² Véase la comunicación AL MDV 1/2019 del ACNUDH.

³³ Véase [A/HRC/40/58](#).

³⁴ Véase Humanists International, *The Freedom of Thought Report 2019: Key Countries Edition* (2019) (disponible en <https://fot.humanists.international/download-the-report/>), pág. 18.

³⁵ Véanse también [A/73/362](#) y [A/71/269](#), párr. 46.

³⁶ Véanse las comunicaciones UA SAU 16/2019 y AL MDV 1/2019 del ACNUDH.

³⁷ Véase la comunicación UA DZA 3/2017 del ACNUDH.

³⁸ Información presentada por Equal Rights Trust.

³⁹ Véase la comunicación UA MDA 1/2015 del ACNUDH.

en 2019 que las actividades de la organización chiita denominada Movimiento Islámico en Nigeria constituían “actos de terrorismo y eran ilegales” y ordenó al Gobierno que prohibiera la asociación religiosa⁴⁰.

19. Muchas autoridades estatales han recluido, detenido (a veces en régimen de aislamiento) y condenado a miembros de minorías religiosas o de creyentes con cargos ambiguos, como la intención de “alterar las estructuras políticas, económicas o sociales”⁴¹, “quebrar la soberanía del Estado”⁴² o “derrocar al Gobierno”⁴³. Dada su ambigüedad, tales disposiciones son contrarias al principio de legalidad consagrado en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y dan un margen preocupante a los Estados para que limiten el ejercicio de la libertad de religión o de creencias de determinados grupos.

20. China ha tratado de justificar su uso de medidas coercitivas para detener a más de un millón de musulmanes uigures, kazajos y miembros de otras minorías étnicas predominantemente musulmanas en campos de “reeducación” gestionados por el Estado invocando la “normativa contra el extremismo”⁴⁴. Entre los “comportamientos indicativos de extremismo religioso” que justifican la detención por parte de las autoridades estatales figuran las manifestaciones públicas de la cultura musulmana y uigur, como el uso de la barba en el caso de los hombres jóvenes, el velo en el de las mujeres y la tenencia de artículos con la estrella y la media luna⁴⁵. Según la información recibida, las autoridades chinas obligan a los musulmanes a aprender el chino mandarín, cantar las alabanzas del Partido Comunista Chino y renunciar a su fe en los campos de internamiento, donde los agentes estatales castigan de forma violenta a quienes no “aprenden la lección”⁴⁶. Supuestamente, una vez puestas en libertad, las autoridades envían a miles de víctimas a trabajar por poco o ningún dinero a cambio en fábricas sometidas a una estricta supervisión⁴⁷. También se ha denunciado que esta campaña “contra el extremismo” dirigida contra los uigures ilustra los malos tratos que dispensa China en general a las comunidades minoritarias religiosas o de creyentes, como sucede con Falun Gong o los budistas tibetanos⁴⁸. También según la información recibida, las autoridades chinas son responsables de esterilizar a las mujeres uigures a la fuerza, y la tasa de crecimiento de la población en el corazón del territorio uigur registró una caída espectacular (del 84 %) entre 2015 y 2018⁴⁹.

21. Según la información recibida, la República Popular Democrática de Corea utiliza un gran aparato de vigilancia para encarcelar a los cristianos que participan en actividades no autorizadas por el Estado⁵⁰. Aparentemente, las autoridades tailandesas

⁴⁰ Véase www.hrw.org/news/2019/07/30/nigeria-court-bans-shia-group.

⁴¹ Véase la comunicación OL PHL 4/2020 del ACNUDH.

⁴² Véase la comunicación OL IND 7/2020 del ACNUDH.

⁴³ Véase la comunicación AL VNM 6/2017 del ACNUDH.

⁴⁴ CAT/C/CHN/CO/5, párr. 36; CERD/C/CHN/CO/14-17, párr. 40; y comunicación AL CHN 21/2018 del ACNUDH.

⁴⁵ Véanse las comunicaciones OL CHN 18/2019 y OL CHN 21/2018 del ACNUDH y A/HRC/39/46, párr. 88.

⁴⁶ Véanse www.nytimes.com/interactive/2019/11/16/world/asia/china-xinjiang-documents.html; www.hrw.org/report/2018/09/09/eradicating-ideological-viruses/chinas-campaign-repression-against-xinjiangs; y www.amnesty.org/en/latest/research/2020/02/china-uyghurs-abroad-living-in-fear/.

⁴⁷ Véase www.aspi.org.au/report/uyghurs-sale.

⁴⁸ Información enviada al Relator Especial (confidencial).

⁴⁹ Véanse <https://jamestown.org/wp-content/uploads/2020/06/Zenz-Internment-Sterilizations-and-IUDs-UPDATED-July-21-Rev2.pdf?x90091>, pág. 2; <https://apnews.com/269b3de1af34e17c1941a514f78d764c>; y www.icij.org/investigations/china-cables/exposed-chinas-operating-manuals-for-mass-internment-and-arrest-by-algorithm/.

⁵⁰ Información presentada por Open Doors.

vigilan a los grupos minoritarios musulmanes, recurriendo entre otras cosas a un sistema de circuito cerrado de televisión activado por inteligencia artificial, datos biométricos y frecuentes controles policiales⁵¹.

22. Según los datos disponibles, se estima que en 178 países se exige a los grupos religiosos que se registren con diversos fines, por ejemplo para poder acogerse a la exención de impuestos u obtener personalidad jurídica⁵². Sin embargo, en un gran número de países los requisitos para registrarse, que a menudo implican una serie de onerosos trámites burocráticos, se emplean para restringir el ejercicio pacífico de la libertad de religión o de creencias y afectan de manera desproporcionada a los grupos minoritarios. Prácticamente en el 40 % de los Estados que exigen este tipo de registro, las leyes y políticas en la materia se aplican de forma discriminatoria contra ciertos grupos religiosos o de creyentes.

23. Serbia distingue entre las organizaciones religiosas “tradicionales” y las de nueva creación, obligando a estas últimas a registrarse⁵³. Angola exige a los grupos religiosos o de creyentes que quieran registrarse oficialmente a recabar, como mínimo, la firma de 60.000 afiliados que residan legalmente en el país, y el Estado no ha registrado ningún grupo religioso nuevo desde 2004⁵⁴. El Gobierno de Kazajstán obliga a las organizaciones religiosas a someterse a un complejo proceso de registro que consta de cuatro fases, y el Estado ha disuelto 1.400 asociaciones religiosas desde 2011⁵⁵. En Eritrea solo se reconocen cuatro denominaciones religiosas, y la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea ha denunciado en repetidas ocasiones que las autoridades estatales detienen de manera arbitraria a miembros de grupos cristianos no reconocidos por practicar su fe colectivamente⁵⁶.

24. La situación de los Testigos de Jehová es particularmente precaria, habiéndose prohibido su existencia en 34 países⁵⁷. Aparentemente, en más de 30 países es complicado o ilegal dirigir una organización humanista⁵⁸. En la República Popular Democrática de Corea, el Estado solo reconoce la existencia de un reducido número de organizaciones religiosas⁵⁹. El Gobierno de Cuba exige obtener permiso antes de realizar cualquier actividad que no sea oficiar los cultos habituales, y a menudo impide el acceso a servicios y actos religiosos⁶⁰.

⁵¹ Información presentada por Duayjai Group.

⁵² Véase www.pewforum.org/2009/12/17/global-restrictions-on-religion/#religious-restrictions-in-the-25-most-populous-countries.

⁵³ Información presentada por Serbia.

⁵⁴ Véase www.state.gov/reports/2019-report-on-international-religious-freedom/angola/. Véase también www.hrw.org/world-report/2020/country-chapters/angola.

⁵⁵ Información presentada por Equal Rights Trust.

⁵⁶ A/HRC/44/23, párrs. 43 a 45; y A/HRC/41/53, párrs. 39 a 43.

⁵⁷ Véase www.rferl.org/a/countries-where-jehovahs-witnesses-activities-are-banned/29757419.html.

⁵⁸ Véanse <https://humanists.international/what-we-do/freedom-of-thought-report/>; y la declaración de la Asociación Europea de los Testigos de Jehová. Véanse también AL RUS 2/2017; y UA BLR 2/2020.

⁵⁹ Comisión de los Estados Unidos para la Libertad Religiosa Internacional, *2019 Annual Report* (11 de abril de 2019), capítulo dedicado a Corea del Norte. Disponible en www.uscirf.gov/sites/default/files/Tier1_NORTHKOREA_2019.pdf.

⁶⁰ Véase la comunicación AL CUB 1/2020 del ACNUDH.

El derecho a una identidad jurídica (Objetivo de Desarrollo Sostenible 16)

25. La meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible destaca la importancia del derecho a la identidad jurídica⁶¹, el reconocimiento de la existencia de una persona ante la ley, que le permite ejercer determinados derechos y sus correspondientes obligaciones. Para que una persona pueda reivindicar los derechos y las ventajas que comporta este derecho, se le suele exigir que aporte documentación para demostrar o corroborar su identidad o condición. En muchos casos, hay que aportar pruebas documentales para acceder a servicios sociales básicos como la educación, la salud y las prestaciones sociales. Es entonces cuando el acceso a la documentación tiende a estar relacionado con mejores resultados en términos de desarrollo.

26. En los informes que ha recibido el Relator Especial, se constata que algunos Estados están tomando medidas para introducir sistemas más restrictivos de la identidad jurídica, dificultando cada vez más el acceso de los miembros de ciertos grupos religiosos o de creyentes a la documentación legal o limitando la condición de determinados colectivos o individuos. En consecuencia, en todo el mundo se deniega a las personas que declaran pertenecer a minorías religiosas o de creyentes el acceso a servicios, derechos y prestaciones públicas fundamentales, como la educación, el derecho de voto, la cobertura sanitaria, las pensiones, los servicios de banca y crédito, los títulos de propiedad o los derechos de sucesión, lo cual podría empeorar los resultados en materia de desarrollo, sobre todo entre las poblaciones vulnerables. Puede haber comunidades enteras que, por carecer de acceso a esta documentación, sean invisibles desde el punto de vista jurídico y político.

27. El hecho de denegar la ciudadanía o privar de ella a un grupo de personas por su religión o sus creencias influye notablemente en la propia identidad de esas personas, y el Estado puede aprovechar esa circunstancia para incumplir su obligación de promover y proteger los derechos humanos de los miembros de minorías religiosas o de creyentes⁶². En diciembre de 2019, la India aprobó la Ley de Reforma de la Ley de Ciudadanía, cuyo objetivo es acelerar la concesión de la nacionalidad india a los inmigrantes procedentes de tres países vecinos, siempre que estos no sean musulmanes. La Ley agilizará los trámites para que los miembros de algunas minorías religiosas obtengan la ciudadanía, entre ellos los hindúes, sijes, budistas, jains, parsis y cristianos procedentes del Afganistán, Bangladesh y el Pakistán. Quienes se oponen al proyecto de ley argumentan que este es inconstitucional, porque vincula la ciudadanía a la religión de las personas, lo que aumentaría aún más la marginación de los 200 millones de musulmanes que viven en la India⁶³.

28. Se ha retirado o denegado la ciudadanía a los musulmanes chiitas en Bahrein⁶⁴, a los musulmanes rohinyá en Myanmar⁶⁵ y a los Testigos de Jehová en Eritrea⁶⁶ y Rusia⁶⁷ por su identidad religiosa. En Viet Nam, los cristianos mong y montagnard no han podido obtener la documentación relativa al “registro domiciliario”, necesaria

⁶¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 16.

⁶² Véase A/63/161, párrs. 25 a 78.

⁶³ Información presentada conjuntamente por: Citizens Against Hate, Development and Justice Initiative, Global Campaign for Equal Nationality Rights e Institute on Statelessness and Inclusion; declaración del South Asia Forum for Freedom of Religion or Belief; información presentada por Banglar Manabdhikar Suraksha Mancha (MASUM); e información presentada por Global Interfaith Network for People of All Sexes Orientations, Gender Identities and Expressions. Véase también www.hrw.org/report/2020/04/09/shoot-traitors/discrimination-against-muslims-under-indias-new-citizenship-policy.

⁶⁴ Véase la comunicación AL BHR 5/2017 del ACNUDH.

⁶⁵ Información presentada por Humanitarian Aid Relief Trust y por la Iglesia de Suecia.

⁶⁶ Información presentada por Christian Solidarity Worldwide; A/HRC/38/50, párr. 53.

⁶⁷ Información presentada por la Asociación Europea de los Testigos de Jehová.

para solicitar la ciudadanía⁶⁸. Los no musulmanes no pueden adquirir la ciudadanía en las Maldivas.

29. En la República Islámica del Irán, los grupos religiosos o de creyentes no reconocidos (como los bahá'í) no pueden acceder al empleo, la vivienda, los estudios universitarios, la salud y los servicios sociales, incluidas las pensiones⁶⁹. Las organizaciones defensoras de derechos también denuncian que en los documentos de identidad expedidos a los miembros de minorías religiosas o de creyentes en Egipto y Malasia a menudo no se indica su identidad religiosa, al contrario de lo que sucede con los documentos que suelen expedirse a otras personas⁷⁰. Cuando falta este dato, los funcionarios del Estado pueden, en teoría, identificar a las personas pertenecientes a minorías religiosas o de creyentes y discriminarlas si tratan de acceder a los servicios públicos.

Reducir todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo (Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.1)

30. Cualquier forma de violencia socava los derechos humanos y dificulta el desarrollo sostenible. Si son inadecuadas, las medidas adoptadas para responder a la discriminación y la intolerancia dirigidas contra las minorías religiosas y de creyentes aumentan la inseguridad y la violencia de dos maneras. En primer lugar, la violación generalizada de los derechos humanos de las minorías religiosas y de creyentes favorece la aparición de entornos permisivos en los que se respeta menos a estas minorías, hasta el punto de legitimarse la hostilidad y el uso de la violencia contra ellas. En tales contextos, agentes estatales y no estatales pueden ejercer la violencia, en ocasiones con el consentimiento implícito de los Estados, especialmente si los autores gozan de impunidad. Esa violencia ha ido en aumento y puede ir a más, dando pie a atrocidades generalizadas contra las minorías religiosas y de creyentes.

31. En segundo lugar, los estudios realizados ponen de relieve que los disturbios civiles, el extremismo violento y el conflicto armado van precedidos de la violación sistemática de los derechos humanos de los grupos marginados cuando estos responden de forma violenta a la persecución⁷¹. No prestar la debida atención a la reducción de las desigualdades y la exclusión de las minorías religiosas o de creyentes respecto del poder, las oportunidades, los servicios y la seguridad podría aumentar la alienación y propiciar una respuesta violenta a los agravios colectivos, sobre todo en aquellas regiones donde los Estados tienen una capacidad limitada⁷².

32. Cuando un individuo o grupo es amenazado de muerte o es blanco de agresiones violentas, intimidación o un trato discriminatorio, los Estados tienen una obligación positiva de ofrecer garantías mínimas para velar por la vida, la integridad y la seguridad personal de las minorías religiosas o de creyentes y son responsables de tomar medidas especiales para proteger a las personas cuya vida corra un riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes⁷³. Los Estados también son considerados responsables si no ejercen la diligencia debida para

⁶⁸ Información presentada por la Organización de Naciones y Pueblos No Representados.

⁶⁹ Información presentada por la Comunidad Internacional Baha'i. Véase también la comunicación OL IRN 1/2020 del ACNUDH.

⁷⁰ Información presentada por el grupo parlamentario de todos los partidos de los coptos unidos y por Open Doors y Jubilee Campaign.

⁷¹ Véanse, por ejemplo, Henk-Jan Brinkman, Larry Attree, Saša Hezir, *Addressing horizontal inequalities as drivers of conflict in the Post-2015 development agenda* (2013); y www.responsibilitytoprotect.org/files/MRG%20Minority%20Rights,%20Early%20Warning%20and%20Conflict%20Prevention%20Lessons%20from%20Darfur.pdf.

⁷² Véase www.sdg16hub.org/system/files/2019-07/Global%20Alliance%20SDG%2016%2B%20Global%20Report.pdf.

⁷³ Observación general núm. 36 (2019) del Comité de Derechos Humanos, párr. 23.

impedir que agentes no estatales cometan ciertos actos u omisiones o para responder a estos en caso necesario.

33. El Relator Especial se suma a la voz de alarma que han dado el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y otras entidades de las Naciones Unidas⁷⁴ sobre cómo la inestabilidad y el miedo que suscita la actual crisis sanitaria en algunos países están exacerbando la discriminación, la hostilidad, el discurso de odio, la xenofobia y la violencia contra las minorías religiosas y de creyentes. En este contexto, el Secretario General subrayó que la crisis sanitaria puede esgrimirse como pretexto para adoptar medidas represivas con fines que no guardan relación con la pandemia⁷⁵.

34. Desde antes incluso de producirse la pandemia actual, los líderes políticos han venido manipulando el discurso público para culpar a “los otros”, entre ellos las minorías religiosas y de creyentes, de varios problemas que aquejan a la sociedad para de este modo granjearse el apoyo necesario para privar de sus derechos a esas comunidades⁷⁶. Al emplear una retórica que deshumaniza o demoniza a otras personas, esos líderes están fomentando políticas excluyentes que generan enormes desigualdades y, a su vez, favorecen el auge de ideologías supremacistas y sectarias que constituyen una amenaza para la vida.

35. Los agentes civiles, políticos y religiosos recurren cada vez más a las plataformas de los medios sociales para incitar al odio y la violencia. Las comunidades judías y musulmanas siguen denunciando el “discurso de odio” que difunden continuamente en el mundo real y virtual personas de todo el espectro político en varios países europeos, como Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Finlandia, Francia, Grecia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Georgia⁷⁷. En la India existe la misma preocupación por el odio, real o fabricado, que se está propagando contra las minorías religiosas⁷⁸. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar concluyó que Facebook es una herramienta fundamental que los partidos políticos, miembros del Gobierno y líderes civiles y religiosos emplean habitualmente para orquestar la campaña de odio contra los musulmanes rohinyás⁷⁹.

36. Según la información facilitada por las organizaciones de derechos humanos, en todos los países, estén o no afectados por la guerra, se observa un aumento de la violencia, las matanzas y otras atrocidades⁸⁰. En Malí, los extremistas armados amenazan con actos de violencia extrema a comunidades tanto cristianas como musulmanas⁸¹. Más recientemente, los canales de noticias han informado del ataque deliberado que protagonizaron unos hombres armados y se saldó con la muerte de 27 personas en varias aldeas en el centro de Malí con una población mayoritariamente cristiana⁸². En Egipto, se acusa a las fuerzas de seguridad de tolerar un patrón de atentados sectarios contra cristianos coptos que tiene su origen en la impunidad de

⁷⁴ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25757&LangID=E.

⁷⁵ Véase www.un.org/ruleoflaw/wp-content/uploads/2020/05/UN-SG-Policy-Brief-Human-Rights-and-COVID-23-April-2020.pdf.

⁷⁶ Véase www.un.org/en/genocideprevention/documents/18052020_SA%20note%20to%20media%20on%20India_final.pdf.

⁷⁷ Información presentada por el Jacob Blaustein Institute; el Media Diversity Institute; y Thinc.

⁷⁸ Véase www.wsj.com/articles/facebook-hate-speech-india-politics-muslim-hindu-modi-zuckerberg-11597423346.

⁷⁹ Véase [A/HRC/39/CRP.2](https://www.unhcr.org/refugees/article/2020/05/2020052020-SA-note-to-media-on-India-final.pdf).

⁸⁰ Véase minorityrights.org/publications/peoplesunderthreat2018/.

⁸¹ Véanse [A/HRC/40/77](https://www.unhcr.org/refugees/article/2020/05/2020052020-SA-note-to-media-on-India-final.pdf) y [A/HRC/37/78](https://www.unhcr.org/refugees/article/2020/05/2020052020-SA-note-to-media-on-India-final.pdf), párr. 43.

⁸² Véase www.usnews.com/news/world/articles/2020-05-28/twenty-seven-killed-in-central-mali-ethnic-attacks-local-officials-say.

que gozan los actos de violencia dirigidos contra este grupo religioso⁸³. Al Relator Especial también le preocupa enormemente la presunta pasividad de la policía en la India ante la destrucción de propiedades y negocios musulmanes⁸⁴ y las agresiones violentas protagonizadas por grupos de ciudadanos contra fieles de esa religión⁸⁵. También se han denunciado las agresiones sufridas por ciudadanos musulmanes a manos de agentes de la policía. Durante uno de esos incidentes, se grabó en vídeo a unos agentes de policía golpeando y obligando a cantar el himno nacional a un grupo de cinco hombres musulmanes en Delhi que habían resultado heridos tras ser asaltados por una multitud⁸⁶.

37. En algunos países, los actos de violencia cometidos contra las minorías religiosas o de creyentes, por su escala y su intensidad, podrían calificarse de crímenes atroces. A raíz del conflicto en la República Centrafricana, incluidos los crímenes de lesa humanidad cometidos en 2017⁸⁷ contra los musulmanes en Bangasú, el 80 % de la minoría musulmana que vivía en el país antes del conflicto ha abandonado el territorio nacional⁸⁸. A juzgar por la abundante información que existe al respecto, parece que en Myanmar la violencia protagonizada por las fuerzas de seguridad del país (incluidos los asesinatos, las violaciones, las torturas, las quemaduras infligidas y la hambruna impuesta a la fuerza) en varias aldeas en el norte del estado de Rakáin forma parte de un ataque sistemático contra la población rohinyá⁸⁹. El componente de género ha estado presente en las atrocidades y los crímenes de guerra perpetrados contra las minorías religiosas o de creyentes. La misión independiente de investigación en Myanmar concluyó que la “violencia sexual y de género era una marca distintiva” de la campaña genocida orquestada por el ejército del país contra los rohinyás⁹⁰. El Relator Especial señala que los shan, los kachín y los rakáin también han sido víctimas de las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Tatmadaw.

38. El llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL)/Dáesh ha protagonizado algunos de los atentados más letales en el Iraq y la República Árabe Siria. En 2014, el EIIL atacó a la minoría etnoreligiosa de los yazidíes (cuya población se cifra en 400.000 personas) en su tierra natal de Sinyar (Iraq), cometiendo actos de genocidio, múltiples crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra⁹¹. Los miembros de diversas comunidades étnicas y religiosas que viven en el Iraq (como los turcomanos, los shabak, los cristianos, los sabeos/mandeos, los kakais, los kurdos feilíes y los chiitas árabes) también han sido víctimas de los abusos letales y sistemáticos del EIIL/Dáesh⁹². En la República Árabe Siria, el EIIL/Dáesh también ha cometido actos de genocidio similares contra la comunidad yazidí, a la que ha

⁸³ Información presentada al Relator Especial (confidencial). Véase también <https://minorityrights.org/minorities/copts/>.

⁸⁴ Información presentada al Relator Especial (confidencial); Véase también www.hrw.org/news/2019/08/14/failing-hold-violent-cow-protectors-account-india.

⁸⁵ Véase <https://scroll.in/latest/969614/delhi-violence-mob-burnt-22-year-old-mans-unconscious-body-to-check-if-he-was-dead-say-police>.

⁸⁶ Véanse www.washingtonpost.com/world/toll-rises-to-22-in-delhi-violence-as-modi-issues-plea-for-calm/2020/02/26/2cb8e0d8-589f-11ea-8efd-0f904bdd8057_story.html; y www.huffingtonpost.in/entry/delhi-riots-police-national-anthem-video-faizan_in_5e5bb8e1c5b6010221126276?guccounter=1.

⁸⁷ Véase <https://news.un.org/en/story/2020/02/1056962>.

⁸⁸ Véase www.uscirf.gov/sites/default/files/Tier1_CAR.pdf.

⁸⁹ Véanse www.icj-cij.org/files/case-related/178/178-20200123-PRE-01-00-EN.pdf y [A/HRC/39/CRP.2](https://www.a-hrc.org/Doc/2019/02/A_HRC/39/CRP.2), párrs. 1441, 1511 y 1516.

⁹⁰ *Ibid.*, págs. 347 y 348. Véase también [A/HRC/42/CRP.4](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/MyanmarFFM/Pages/sexualviolence.aspx) (disponible en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/MyanmarFFM/Pages/sexualviolence.aspx).

⁹¹ Véanse [A/HRC/32/CRP.2](https://www.a-hrc.org/Doc/2019/02/A_HRC/32/CRP.2) (disponible en www.a-hrc.org/Doc/2019/02/A_HRC/32/CRP.2), párr. 15; y [A/HRC/28/18](https://www.a-hrc.org/Doc/2018/02/A_HRC/28/18).

⁹² Véanse <https://minorityrights.org/country/iraq/>; y www.un.org/press/en/2015/sc11840.doc.htm.

esclavizado, asesinado, sometido a actos de violencia sexual generalizados⁹³ e impuesto medidas con objeto de impedir que las mujeres yazidíes den a luz⁹⁴. El EIL/Dáesh ha perpetrado el asesinato en masa de miembros de otras muchas minorías religiosas en la República Árabe Siria, como cristianos, drusos o ismaelitas⁹⁵. En general, las comunidades minoritarias religiosas han sufrido enormemente durante la guerra civil en la República Árabe Siria: se calcula que el número de cristianos ha pasado de 360.000 antes de 2012 a 25.000 en la actualidad⁹⁶.

Educación (Objetivo de Desarrollo Sostenible 4)

39. Además de ser un fin en sí mismo, garantizar el acceso a una educación de calidad para todas las personas es el punto de partida para lograr una serie de metas de desarrollo fundamentales. La piedra angular de una agenda transformadora de la enseñanza es garantizar la inclusión y la equidad en la educación y a través de ella⁹⁷. Según la información recibida por el Relator Especial, se discrimina a las minorías religiosas y de creyentes cuando tratan de acceder a cualquier nivel de educación y formación profesional. También se sigue insistiendo en que las mujeres y las niñas suelen ser objeto de discriminación multidimensional en el contexto académico. Aunque se desconoce el número de mujeres y niñas a las que se priva de su derecho a la educación por su religión o sus creencias, de los varios millones de niñas sin escolarizar en todo el mundo, tres cuartas partes pertenecen a grupos minoritarios⁹⁸. En Egipto, las mujeres musulmanas que optan por no llevar el velo han denunciado el acoso sufrido en entornos académicos porque a) se las confunde por cristianas o ateas y b) se interpreta la decisión de no usar velo como un desafío a los estereotipos en lo que respecta al comportamiento que se espera de una musulmana⁹⁹. Cuando se prohíbe por ley el uso de ciertas vestimentas religiosas en lugares públicos, especialmente en Europa Occidental¹⁰⁰, también se pone en peligro el acceso a la educación de las mujeres y las niñas que deciden llevar el velo como expresión de su fe, su cultura, su identidad personal o sus creencias. Según el Comité de Derechos Humanos, ese tipo de prohibiciones pueden de hecho impedir que las estudiantes prosigan sus estudios y constituyen una forma de discriminación interseccional contra las musulmanas que optan por cubrirse el cabello o el rostro¹⁰¹.

40. Los miembros de la comunidad bahá'í que viven en la República Islámica del Irán tienen prohibido desde la década de 1980 acceder a los estudios superiores o han sido expulsados habitualmente de las universidades del país¹⁰²; también se ha

⁹³ Véase [A/HRC/37/CRP.3](#) (disponible en www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/CoISyria/A-HRC-37-CRP-3.pdf), párrs. 72 a 89.

⁹⁴ [A/HRC/32/CRP.2](#) (disponible en www.securitycouncilreport.org/un-documents/document/ahrc32crp2.php).

⁹⁵ Véase [A/HRC/40/70](#).

⁹⁶ Véase <https://christianpersecutionreview.org.uk/report/>.

⁹⁷ Véase http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/education-2030-incheon-framework-for-action-implementation-of-sdg4-2016-en_2.pdf, pág. 7.

⁹⁸ Véase https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/document/_%2019_02922-22%20freedom_of_religion_or_belief_gender_equality_and_the_sustainable_development_%20fd%20487747_1_1.PDF, pág. 43.

⁹⁹ Véase www.equalrightstrust.org/ertdocumentbank/Egypt_EN_online.pdf, pág. 183.

¹⁰⁰ Existen restricciones a la vestimenta islámica, incluidos el hijab, el burka, el nicab y el burkini, en Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Letonia y los Países Bajos, mientras que Alemania, España, Italia, Noruega y Suiza han impuesto otras restricciones a nivel local.

¹⁰¹ Véanse *Yaker c. Francia* ([CCPR/C/123/D/2747/2016](#)); *Hebbadj c. Francia* ([CCPR/C/123/D/2807/2016](#), disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/123/D/2807/2016&Lang=en); *CEDAW/C/BEL/CO/7*, párrs. 18 y 19 (Bélgica); y *CEDAW/C/TUR/CO/6*, párrs. 16 y 17 (Turquía).

¹⁰² Véase www.bic.org/news/scores-bahai-students-barred-higher-education-iran.

expulsado a los miembros de la minoría de los El-Yasin de las instituciones académicas iraníes por sus creencias¹⁰³. Según la información disponible, en Jerusalén Oriental los niños musulmanes se enfrentan a una grave escasez de infraestructuras escolares y a barreras y controles de seguridad agresivos solo para poder acudir a clase a causa de su identidad étnica y religiosa¹⁰⁴. En la India se tiene constancia de la actitud y las prácticas discriminatorias de los administradores de los centros escolares hacia los niños procedentes de comunidades religiosas o de creyentes socialmente marginadas, lo que da lugar a entornos hostiles para los alumnos que pertenecen a comunidades musulmanas o tribales, muchos de los cuales se identifican como minorías religiosas o de creyentes, y suele traducirse en una asistencia irregular a clase y peores resultados académicos¹⁰⁵. En Irlanda, los niños que pertenecen a minorías religiosas o de creyentes tienen dificultades para acceder a una educación que no esté influida por la religión mayoritaria del Estado; el 90 % de las escuelas primarias subvencionadas por el Estado son católicas, y la enseñanza de los preceptos del catolicismo forma parte de los planes de estudios de todas las asignaturas¹⁰⁶.

41. Se ha denunciado que las madrasas (escuelas musulmanas) en Nepal, pese a considerarse escuelas públicas del Estado, reciben menos financiación que otros centros escolares¹⁰⁷. Por consiguiente, las carencias en términos de infraestructura, la escasez de profesores y la gestión deficiente explican en parte que la comunidad musulmana tenga una presencia más reducida en la educación y registre mayores niveles de analfabetismo. En Nigeria, el grupo terrorista Boko Haram (que significa literalmente “la educación occidental está prohibida”) ha atentado contra escuelas, estudiantes y docentes en el noroeste del país con violencia letal, lo cual ha condicionado notablemente el acceso a la educación de las comunidades tanto musulmanas como cristianas¹⁰⁸. El Gobierno de Bangladesh ha prohibido el acceso a Internet en el campamento de refugiados de Bazar de Cox, impidiendo que hasta 300.000 niños rohinyás asistan a clases a distancia, una necesidad impuesta por la pandemia de COVID-19¹⁰⁹. El 58 % de los niños refugiados sirios en el Líbano no está escolarizado¹¹⁰.

La salud, el hambre y el agua limpia y el saneamiento (Objetivos de Desarrollo Sostenible 3, 2 y 6)

42. Las leyes, políticas y prácticas discriminatorias interfieren habitualmente en el acceso de las poblaciones marginadas a la seguridad alimentaria, los recursos hídricos para el consumo y la higiene, y los servicios de salud y las protecciones ambientales esenciales; todo lo cual aumenta invariablemente el riesgo de que eso perjudique a la postre su salud. Aunque la salud y el bienestar están estrechamente ligados a la renta y la educación, la información que ha recibido el Relator Especial revela que la identidad religiosa o las creencias de las personas constituyen otro factor agravante de la desigualdad sanitaria en algunos países. Es preciso acabar con esas

¹⁰³ Información presentada por El-Yasin.

¹⁰⁴ Véanse www.ochaopt.org/content/right-education-deeply-impacted-ongoing-interference-schools; y www.ochaopt.org/content/rise-incidents-disrupting-schooling-across-west-bank.

¹⁰⁵ Véase https://minorityrights.org/wp-content/uploads/2017/06/MRG_Rep_India_Jun17-2.pdf, pág. 5.

¹⁰⁶ Véase Rachael Fionda, “Ireland: a shift towards religious equality in schools”, pág. 605, en Peter A. J. Stevens, A. Gary Dworkin (eds.), *The Palgrave Handbook of Race and Ethnic Inequalities in Education* (Palgrave MacMillan, 2019).

¹⁰⁷ Véase www.nepalimes.com/banner/nepali-muslims-on-the-margins/.

¹⁰⁸ Véase <https://blogs.worldbank.org/african/how-much-did-boko-haram-forbid-education-nigeria>.

¹⁰⁹ Véase www.rescue.org/sites/default/files/document/5151/ircaccesstoeducationrohinyav4.pdf.

¹¹⁰ Véase www.nrc.no/globalassets/pdf/reports/the-obstacle-course-barriers-to-education/the-obstacle-course_barriers-to-education.pdf.

desigualdades si se quiere lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades (Objetivo 3) y los objetivos relacionados con este, a saber, poner fin al hambre (Objetivo 2) y garantizar la disponibilidad del agua limpia y el saneamiento para todos (Objetivo 6)¹¹¹.

43. A juzgar por los informes recibidos, una gran parte de la minoría chiita en la Arabia Saudita no puede acceder a los mismos centros de salud que la mayoría suní¹¹². Un número desproporcionado de cristianos mong en Viet Nam que huyeron de sus hogares ante la presión de las autoridades para que renunciaran a su religión o sus creencias no pueden acceder a servicios médicos de calidad, agua limpia y necesidades básicas¹¹³. La Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental concluyó que en el Ecuador los indicadores de salud de los pueblos indígenas (y afroecuatorianos) eran peores que los del resto de la población, y registraban, por ejemplo, mayores índices de desnutrición y anemia¹¹⁴.

44. En otros países, las restricciones que han impuesto los Estados a las actividades de servicio público de las minorías religiosas o de creyentes han afectado negativamente al derecho a la salud de las poblaciones locales. En Eritrea, las autoridades estatales cerraron violentamente 21 centros de salud gestionados por la Iglesia Católica que hasta ese momento habían prestado servicios esenciales a la comunidad para reducir las tasas de malnutrición y mortalidad maternas y en niños menores de 1 año¹¹⁵.

45. Aunque se dispone de información limitada sobre las disparidades en los resultados de salud mental de las minorías religiosas o de creyentes, se ha constatado hace tiempo que la desigualdad social tiene importantes ramificaciones para la salud mental¹¹⁶. Según informes recibidos por el Relator Especial, los prejuicios hacia las minorías que se distinguen por su orientación sexual y su identidad de género, sumados al sesgo negativo que tiene el Islam, perjudican seriamente la salud mental de algunos musulmanes en la India que se identifican como lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, personas de género diverso, indecisas o con otra orientación sexual e identidad de género (LGBT+)¹¹⁷.

46. Los conflictos y los desplazamientos limitan drásticamente los alimentos y los suministros médicos para las poblaciones marginadas, entre ellas muchas minorías religiosas o de creyentes. En Myanmar, por ejemplo, los grupos insurgentes han cortado supuestamente las vías de acceso a más de 42 aldeas en el estado de Rakáin, restringiendo de forma alarmante el suministro de alimentos y agua de los rohinyás desplazados¹¹⁸. Además, las mujeres y las niñas en contextos humanitarios corren un mayor riesgo de ser agredidas sexualmente, riesgo que suele aumentar a causa de su identidad religiosa o étnica.

¹¹¹ Véase [A/71/304](#).

¹¹² Véase https://minorityrights.org/wp-content/uploads/2015/11/MRG_Brief_Saudi_Nov15_v1.pdf, pág. 7.

¹¹³ Información presentada por la Organización de Naciones y Pueblos No Representados.

¹¹⁴ Véase www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25391&LangID=S.

¹¹⁵ [A/HRC/44/23](#), párr. 47.

¹¹⁶ Véase https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/112828/9789241506809_eng.pdf?sequence=1, pág. 16.

¹¹⁷ Información presentada por Global Interfaith Network for People of All Sexes Orientations, Gender Identities and Expressions.

¹¹⁸ Véase www.hrw.org/news/2020/03/04/myanmar-civilians-caught-surge-fighting. Véase también www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25572&LangID=E.

47. En determinados países, las minorías raciales, étnicas y religiosas ahora son más susceptibles de contraer la COVID-19 y morir a causa de esta enfermedad, ser maltratadas por las fuerzas del orden en el contexto de las medidas de emergencia y no recibir una atención médica adecuada como el resto de la población¹¹⁹.

La seguridad de la tenencia (Objetivo de Desarrollo Sostenible 1)

48. El indicador 1.4.2 del objetivo de poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo es la “proporción del total de la población adulta con derechos seguros de tenencia de la tierra”. La seguridad de la tenencia, es decir, la certeza de que los derechos de una persona sobre la tierra serán reconocidos por terceros y protegidos en caso de cuestionarse, es un grave problema para las minorías religiosas o de creyentes¹²⁰. Los pueblos indígenas (hasta 2.500 millones de hombres y mujeres) son titulares y usufructuarios de más del 50 % de la tierra en el planeta, a pesar de que solo tienen asegurada la tenencia de un 10 %¹²¹. La situación de las mujeres indígenas puede ser especialmente difícil, porque en muchos casos las leyes nacionales y el derecho consuetudinario no protegen su derecho a la propiedad, y suelen soportar de manera desproporcionada la carga de la pobreza, la seguridad alimentaria, el cambio climático y el conflicto.

49. Es preocupante comprobar cómo algunos Gobiernos dan luz verde a la inversión en tierras que pertenecen a minorías indígenas, religiosas o de creyentes sin el consentimiento de las comunidades o en contravención de sus derechos tradicionales y colectivos sobre la propiedad de la tierra. Las comunicaciones enviadas y recibidas por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales revelan muchos ejemplos inquietantes de comunidades a las que se está despojando de sus tierras tradicionales, como los pueblos kaiowá y guaraní en el Brasil¹²², la tribu sioux en Standing Rock (Estados Unidos)¹²³, los wangan y los jagalingou en Australia¹²⁴ y los te wai o hua (maoríes)¹²⁵. Al Relator Especial también le preocupa la forma en que los Estados reprimen a quienes se oponen de manera pacífica a estos fenómenos y el elevado número de asesinatos de dirigentes indígenas a causa de disputas por la tierra.

50. En muchos casos, las violaciones actuales de los derechos sobre la tierra son un vestigio de la discriminación heredada por los Estados. Antes de que Bangladesh se independizara (1971), el Pakistán promulgó la Ley sobre los Bienes del Enemigo que permitía al Estado confiscar las tierras del “enemigo”, lo que en la práctica equivalía a las tierras propiedad de los hindúes¹²⁶. Según ha trascendido, las autoridades confiscaron aproximadamente el 53 % de todas las tierras de la comunidad hindú¹²⁷. En los 50 años transcurridos desde la independencia, el Gobierno de Bangladesh no ha restituido las propiedades confiscadas¹²⁸. Aunque Bangladesh ha aprobado legislación (2001) para que las personas afectadas puedan reclamar los bienes confiscados¹²⁹, las minorías religiosas afirman que la corrupción y antipatía de los

¹¹⁹ Véase <https://freedomhouse.org/article/state-sponsored-religious-discrimination-rises-pandemic>.

¹²⁰ Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/SecurityTenure/Payne-Durand-Lasserve-BackgroundPaper-JAN2013.pdf.

¹²¹ Véase <https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/2017/09/Stockholm-Prorities-and-Opportunities-Brief.pdf>.

¹²² Véase la comunicación UA BRA 4/2015 del ACNUDH.

¹²³ Véase la comunicación UA USA 7/2016 del ACNUDH.

¹²⁴ Véase la comunicación UA AUS 2/2016 del ACNUDH.

¹²⁵ Véase la comunicación AL NZL 1/2019 del ACNUDH.

¹²⁶ Véase www.justice.gov/eoir/page/file/1275476/download, pág. 2.

¹²⁷ Abul Barkat, *An inquiry into causes and consequences of deprivation of Hindu minorities in Bangladesh through the Vested Property Act: framework for a realistic solution*, pág. 62.

¹²⁸ Véase www.csw.org.uk/2020/05/01/report/4636/article.htm.

¹²⁹ Ley sobre la Restitución de Bienes Confiscados (2001); Ley Modificada relativa a la Restitución de Bienes Confiscados (2011).

funcionarios públicos locales ha impedido que los afectados soliciten la restitución de sus bienes.

51. La tenencia de la tierra de las minorías religiosas o de creyentes también se ve amenazada por agentes armados no estatales. Se ha denunciado la ofensiva lanzada por el EIIL/Dáesh en el Iraq contra el medio rural, del que depende la subsistencia tanto de los agricultores yazidíes como de los cristianos asirios¹³⁰. Por otra parte, las mujeres iraquíes desplazadas denunciaron haber tenido más dificultades para regresar a sus hogares al terminar la guerra con el EIIL/Dáesh debido a los problemas que se han encontrado para ejercer su derecho a la vivienda, la tierra y la propiedad¹³¹. En la región del “cinturón medio” de Nigeria, los enfrentamientos por la tierra y los recursos hídricos han sido protagonizados por campesinos predominantemente cristianos y pastores mayoritariamente fulani pertenecientes a diversos grupos etnoreligiosos, un fenómeno que ha provocado desplazamientos masivos, la destrucción de propiedades y la muerte de miles de personas¹³².

VI. Medidas positivas para luchar contra la discriminación y la exclusión por razón de religión o de creencias

52. Todos los derechos humanos imponen a los Estados obligaciones tanto positivas como negativas para que respeten, protejan y cumplan sus responsabilidades en este ámbito. El deber de respetar les exige que se abstengan de interferir en el disfrute de cualquier derecho humano. El deber de proteger exige a los Gobiernos tomar medidas para prevenir la vulneración de los derechos humanos por terceros. El deber de cumplir exige de los Estados que adopten disposiciones legislativas, administrativa y de otra índole para promover el pleno ejercicio de esos derechos.

53. En respuesta al llamamiento formulado por el Relator Especial a los agentes estatales y no estatales para que compartieran las medidas e iniciativas dirigidas a reducir las desigualdades y combatir la discriminación sistémica por motivos religiosos o de creencias, varios Gobiernos y organizaciones no gubernamentales destacaron las medidas e iniciativas con las que se busca superar esos obstáculos, algunas de las cuales se presentan a continuación a modo de ejemplo.

Reformas legislativas

54. El Relator Especial celebra las últimas reformas legislativas que se han introducido para luchar contra la discriminación motivada por la religión o las creencias o en nombre de estas. Algunos ejemplos son las medidas adoptadas por el Sudán para tipificar la mutilación genital femenina como delito y revocar las leyes sobre la apostasía¹³³, la legislación contra la blasfemia revocada por Irlanda, el Canadá, Grecia y Dinamarca, y la revocación de la legislación que prohibía la publicación, venta y distribución de material ahmadí en Bangladesh¹³⁴. En la India, el Tribunal Supremo determinó que excluir a las mujeres de algunos o todos los lugares

¹³⁰ Véanse www.amnestyusa.org/wp-content/uploads/2018/12/Dead-Land-Islamic-State%E2%80%99s-Deliberate-Destruction-of-Iraq%E2%80%99s-Farmland.pdf; y <https://christianpersecutionreview.org.uk/report/>.

¹³¹ Véase www.nrc.no/globalassets/pdf/reports/broken-homes---iraq-report-may-2020/hlp-report-1.8.pdf.

¹³² Véanse www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24934&LangID=E; Departamento de Estado de los Estados Unidos, Oficina de Libertad Religiosa Internacional, www.state.gov/reports/2019-report-on-international-religious-freedom/nigeria/.

¹³³ Véase www.hrw.org/news/2020/07/16/sudans-law-reforms-positive-first-step.

¹³⁴ Información presentada por el South Asia Forum for Freedom of Religion or Belief.

religiosos constituía una práctica discriminatoria¹³⁵. En la provincia de Sind (Pakistán), se han aprobado varias medidas para prohibir la conversión y el matrimonio forzosos de menores¹³⁶; el Relator Especial recuerda, no obstante, que sigue recibiendo denuncias sobre el gran número de mujeres y niñas convertidas y casadas a la fuerza, en particular las que pertenecen a una minoría religiosa.

55. El Relator Especial agradece que varios países hayan adoptado medidas para luchar contra los delitos de odio, incluidas leyes que reconocen la religión o las creencias como condición protegida y factor agravante en caso de delito, que en algunos casos puede castigarse con penas más duras. En este contexto, el Relator Especial indica que Noruega¹³⁷ e Israel¹³⁸ informaron de que sus respectivos Estados han definido la religión o las creencias como circunstancia agravante en la comisión de un delito. Será fundamental asegurarse de que tales leyes se ajusten en todo momento y en todos los casos a lo dispuesto en las normas internacionales referidas a la libertad de expresión, de religión y de creencias.

Vigilar la discriminación

56. Varios Estados han declarado haber tomado medidas para mejorar la recopilación y el desglose de los datos relativos a la discriminación por razón de religión o de creencias. Por ejemplo, Alemania¹³⁹, el Brasil¹⁴⁰, Colombia¹⁴¹, Georgia¹⁴², Italia, México¹⁴³, Polonia¹⁴⁴, el Reino Unido¹⁴⁵ y Serbia¹⁴⁶ comunicaron al Relator Especial que sus Gobiernos han creado oficinas, planes de acción y alianzas público-privadas con el fin de vigilar y documentar los casos de discriminación e incitación al odio, y así crear de manera informada instituciones de justicia más accesibles y efectivas. Al Relator Especial le gustaría destacar la importancia de que los datos sean del dominio público, un elemento necesario para promover la rendición de cuentas a nivel institucional y lograr la meta 16.10 del Objetivo de Desarrollo Sostenible.

57. El Relator Especial reconoce también lo importantes que son las iniciativas de la sociedad civil para luchar contra la discriminación por razón de religión o de creencias y promover instituciones accesibles, transparentes e inclusivas. En el Reino Unido, la Coalition for Religious Equality and Inclusive Development ha analizado cómo la COVID-19 está exacerbando y propiciando nuevas formas de discriminación contra las minorías religiosas en el mundo entero¹⁴⁷. De manera parecida, varios

¹³⁵ *Ibid.* Véase también la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 2018, demanda (civil) núm. 373 de 2006, *Indian Young Lawyers Association and others v. The State of Kerala and others*.

¹³⁶ Información presentada por el grupo parlamentario de todos los partidos para las minorías del Pakistán.

¹³⁷ Código Penal de Noruega (arts. 77, 185, 186).

¹³⁸ Información presentada por Israel.

¹³⁹ Información presentada por Alemania.

¹⁴⁰ Información presentada por el Centro Brasileño de Estudios en Derecho y Religión.

¹⁴¹ Información presentada por la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Gobierno de Colombia.

¹⁴² Información presentada por Georgia; véase también el informe del Estado al Consejo de Europa.

¹⁴³ Información presentada por México.

¹⁴⁴ Información presentada por Polonia. Véase <https://eige.europa.eu/gender-mainstreaming/structures/poland/pelnomocnik-rzadu-do-spraw-rownego-traktowania-government-plenipotentiary-equal-treatment#:~:text=The%20remit%20of%20the%20PRRT,transposition%20of%20EU%20equality%20directives>.

¹⁴⁵ Información presentada por el Reino Unido. Véase el plan de acción sobre los delitos de odio 2016-2020.

¹⁴⁶ Información presentada por Serbia.

¹⁴⁷ Véase www.ids.ac.uk/news/religious-inequalities-and-the-impact-of-covid-19/.

grupos de la sociedad civil en el Pakistán colaboran en la elaboración de una encuesta electrónica para notificar y documentar los casos de discriminación (también contra las minorías religiosas) provocados por la COVID-19¹⁴⁸.

Subsanar las desigualdades en la educación y fomentar la tolerancia

58. El Relator Especial celebra que Irlanda promulgara la Ley de Educación (Admisión de Alumnos en los Centros Educativos) de 2018, mediante la cual se revoca una disposición a la que podían acogerse las escuelas para utilizar la religión como criterio de selección. El Relator Especial felicita además al Gobierno del Brasil por aprobar la Ley Núm. 13.796/2019, en virtud de la cual los alumnos pueden ausentarse de un examen si este se ha programado en un día festivo para su comunidad religiosa¹⁴⁹.

59. La labor de educar para combatir la intolerancia religiosa es particularmente valiosa. El Relator Especial felicita al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en México, que ha diseñado varios módulos para educar sobre la diversidad religiosa a más de 5.500 participantes procedentes de instituciones públicas a nivel federal, estatal y municipal, además del poder judicial¹⁵⁰. Con sus iniciativas educativas, Dinamarca¹⁵¹, Grecia¹⁵², Polonia¹⁵³ y el Reino Unido¹⁵⁴ tratan de reducir el estigma y el prejuicio de que son objeto las personas que profesan diferentes religiones o creencias, haciendo hincapié en el antisemitismo. El Relator Especial también celebra que Grecia, Serbia y Suecia hayan cumplido la recomendación que hizo a los Estados para que dieran su visto bueno a la definición de trabajo del antisemitismo acuñada por la Alianza Internacional para la Recordación del Holocausto como herramienta no jurídica para combatir la lacra del antisemitismo.

60. Religiones para la Paz imparte formación sobre los derechos humanos, el género y la incorporación de la perspectiva de género¹⁵⁵, y organiza diálogos con líderes religiosos sobre los derechos de las personas LGBT+. El Relator Especial también recuerda la orientación de política sobre cómo promover la tolerancia y la no discriminación elaborada por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa¹⁵⁶.

Indicadores para medir el efecto de reducir la desigualdad, combatir la intolerancia y hacer frente a la discriminación que sufren las minorías religiosas o de creyentes

61. La Agenda 2030 ofrece un marco de indicadores mundiales establecido por el Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁵⁷. Entre los indicadores actuales de los Objetivos, faltan criterios para determinar en qué medida se protege la libertad de religión o de creencias. Consciente de que nadie se quedará atrás siempre que las iniciativas en pos del desarrollo sostenible faciliten la inclusión política, social y económica de las

¹⁴⁸ Información presentada por el grupo parlamentario de todos los partidos para las minorías del Pakistán.

¹⁴⁹ Información presentada por la Associação Nacional de Juristas Evangélicos (ANAJURE). Véase también la Información presentada por el Centro Brasileño de Estudios en Derecho y Religión.

¹⁵⁰ Información presentada por México.

¹⁵¹ Información presentada por la Asociación Europea de los Testigos de Jehová.

¹⁵² Información presentada por Grecia.

¹⁵³ Información presentada por Polonia.

¹⁵⁴ Información presentada por el Reino Unido. Véase también Educate Against Hate.

¹⁵⁵ Véase <https://rfp.org/wp-content/uploads/2020/03/STRATEGIC-PLAN-FINAL.pdf>.

¹⁵⁶ Véase www.osce.org/odihr/66138.

¹⁵⁷ Véase E/CN.3/2020/2.

personas pertenecientes a minorías religiosas o de creyentes, el Relator Especial anima a los Estados a que utilicen indicadores concretos¹⁵⁸ para medir la repercusión de las intervenciones en la reducción de las desigualdades motivadas por la religión o las creencias.

62. Para reforzar las obligaciones vigentes de los Estados en materia de derechos humanos y su deber de respetar, proteger y promover estos últimos, los Estados pueden utilizar los indicadores que propone el Relator Especial para: a) determinar las lagunas existentes en la protección de los derechos humanos en su marco legislativo e institucional; b) analizar cómo se cumplen en la práctica los compromisos asumidos en materia de derechos humanos; y c) medir el resultado y la eficacia de las leyes y prácticas pertinentes en distintos segmentos de la sociedad.

63. El marco de indicadores no deja de evolucionar y refleja las normas y la jurisprudencia internacionales sobre la libertad de religión o de creencias, las correspondientes normas y principios internacionales en materia de derechos humanos y la adaptación que hace el titular del mandato de las normas internacionales de derechos humanos a cada contexto particular. Se han revisado los marcos vigentes de indicadores de derechos humanos, incluidos los de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Organización de los Estados Americanos, y en muchos de los indicadores se han tenido en cuenta las comunicaciones enviadas por la sociedad civil al titular del mandato en relación con la vulneración de la libertad de religión o de creencias.

64. Una de las primeras medidas para desarrollar indicadores de derechos humanos es determinar la esencia normativa o los “atributos” de cada uno de esos derechos¹⁵⁹. Al analizar detenidamente el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones y los principios y normas transversales de derechos humanos, se constata que la esencia normativa del derecho es, entre otras cosas, ejercer la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias sin ser coaccionado; el derecho a profesar públicamente la fe o las creencias de cada uno; a no ser discriminado; y a vivir en un estado de derecho.

65. Para vigilar la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial propone varios indicadores estructurales, de proceso y de resultado. Los indicadores estructurales permiten valorar en qué medida las estructuras de poder del Estado (sus marcos jurídicos e institucionales) incorporan las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y pueden resultar discriminatorias. La discriminación puede ser directa, como sucede cuando se prohíben categóricamente ciertas religiones o creencias, o todas ellas. Otras formas de discriminación son indirectas, como es el caso de las leyes o políticas que, sin discriminar explícitamente por uno de los motivos prohibidos, tienen un efecto desproporcionado que está correlacionado con alguno de esos motivos. Por ejemplo, las leyes que prohíben el uso del velo en lugares públicos, aunque puedan parecer neutras, impedirá que las musulmanas que llevan el hijab trabajen en el sector público. El efecto de la prohibición del velo en las mujeres musulmanas puede poner de manifiesto las disparidades en el acceso al empleo, la educación, la salud y la vida cultural. El hecho de que un grupo específico se encuentre en esa situación de desventaja indica que las políticas discriminatorias se

¹⁵⁸ Los indicadores propuestos se pueden consultar en www.ohchr.org/Documents/Issues/Religion/forb-indicators.docx.

¹⁵⁹ Véase https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf, pág. 84.

basan en un sesgo, intencionado o no, y revela la causa fundamental de la desigualdad¹⁶⁰.

66. Los indicadores de proceso deberían servir para verificar las medidas, en forma de políticas, procedimientos y prácticas, adoptadas por un Estado con el fin de cumplir sus compromisos de derechos humanos. Los indicadores pueden emplearse para evaluar si el Estado cumple sus deberes más allá del ámbito legislativo, como por ejemplo si dispone de mecanismos accesibles e inclusivos para que los titulares de derechos denuncien las violaciones de los derechos humanos, si imparte formación sobre derechos humanos a sus funcionarios o si ayuda a los agentes no estatales responsables de que se cumplan estos derechos. Para proteger la libertad de religión o de creencias y poner fin a la discriminación en la práctica, tal vez deban adoptarse medidas especiales al diseñar los programas y las actividades de desarrollo de la capacidad a fin de atender a los problemas y necesidades concretos de las personas y los grupos marginados, como son las minorías religiosas o de creyentes.

67. Los indicadores de resultado pueden servir para medir las carencias en el disfrute de un derecho determinado. También deberían emplearse para examinar cuánto se ha avanzado en la práctica en el disfrute de los derechos humanos, y en igualdad de condiciones con distintos grupos de población. De conformidad con el enfoque de derechos humanos, los indicadores de resultado deberían basarse en las normas internacionales y adaptarse al mismo tiempo a cada contexto y atender puntualmente a las necesidades que tengan en cada momento las diferentes comunidades. Es fundamental que los enfoques de derechos humanos hagan especial hincapié en las personas que se encuentran en una situación vulnerable; los indicadores de resultado tienen que desglosarse para comparar distintos grupos de población y entender, en la medida de lo posible, las circunstancias en que se hallan algunos grupos.

68. El objetivo de recopilar esos datos es evaluar a fondo los resultados de las políticas con miras a mejorar la respuesta de los Estados y atender a quienes se ha dejado atrás. Calcular valores agregados, como el promedio de lugares de culto existentes en una región determinada, no permite conocer las oportunidades de que disponen las distintas comunidades religiosas y de creyentes para ejercer su libertad de culto y acceder a esos lugares. Los casos más sonados de persecución religiosa “son solo la famosa punta del iceberg”¹⁶¹, pues muchas formas de discriminación o coacción estatal de baja intensidad siguen pasando desapercibidas a nivel nacional o internacional. Al recopilar y analizar los datos referidos a las disparidades existentes entre diferentes grupos, los datos desglosados pueden servir para distinguir mejor a las personas que han quedado más rezagadas y pueden no haberse contabilizado al calcular los promedios.

69. Si se quiere analizar más a fondo la magnitud de las violaciones de los derechos humanos, deberían recopilarse datos sobre otros ejes de la desigualdad como el género o el origen étnico para comprender cómo la existencia de múltiples identidades puede impedir que algunas personas disfruten plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales¹⁶².

¹⁶⁰ Véase *Human Development Report 2019: Beyond Income, Beyond Averages, Beyond Today – Inequalities in Human Development in the 21st Century* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.20.III.B.1), disponible en <http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr2019.pdf>, pág. 53; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párrs. 10 a 12.

¹⁶¹ Heiner Bielefeldt and Michael Wiener, *Religious Freedom under Scrutiny* (University of Pennsylvania Press, 2019), pág. 130.

¹⁶² Varios mecanismos internacionales de vigilancia de los derechos humanos han recomendado

70. Además, los datos no siempre son cuantitativos: el Relator Especial destaca la imposibilidad de plasmar completamente en las estadísticas los resultados obtenidos en materia de derechos humanos. Los informes cualitativos de la sociedad civil y el testimonio de primera mano de los titulares de derechos son esenciales para entender el contexto, pues ilustran por medio de “narraciones personales”¹⁶³ las experiencias vividas por los titulares de derechos y la dinámica oculta de la marginación.

VII. Conclusiones

71. **Hace quince años, los Estados miembros aprobaron el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en el que reconocían lo siguiente: “la promoción y protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la paz y la estabilidad política y social y enriquecen la diversidad cultural y el patrimonio de la sociedad”¹⁶⁴. Los expertos en desarrollo¹⁶⁵, los analistas de conflictos¹⁶⁶ y los observadores de derechos humanos¹⁶⁷ han seguido destacando el efecto perjudicial que tiene la violación de los derechos de las minorías en la reducción de la pobreza, la gobernanza democrática, la sostenibilidad ambiental y la prevención de conflictos. Hemos sido testigos de cómo la incapacidad para acabar con la discriminación a nivel mundial, unida a la marginación política y a las agresiones de corte nacionalista contra distintas identidades, pueden dar lugar a la violencia y, en algunos casos, a la comisión de crímenes atroces. Por su parte, los conflictos violentos organizados provocan la aparición de nuevas desigualdades y perpetúan las desventajas estructurales existentes¹⁶⁸.**

72. **En la información recibida por el Relator Especial, se afirma que la experiencia de las minorías religiosas o de creyentes en la vida civil, política, económica, social y cultural está condicionada con demasiada frecuencia por las características discriminatorias de las instituciones públicas responsables de proteger y servir a sus comunidades. De las conclusiones del Relator Especial se desprende que las restricciones a la libertad de religión o de creencias que afectan de manera desproporcionada a uno o varios grupos religiosos o de creyentes constituyen una forma de discriminación para las comunidades minoritarias. Esas restricciones a menudo van acompañadas de otras formas de discriminación en el disfrute de otros derechos humanos y se ven agravadas por el sesgo de las instituciones estatales y no estatales y la ausencia de marcos legislativos para prevenir o castigar la discriminación, la hostilidad y la violencia**

desglosar los datos recopilados, entre otros: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 31; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 9 (1989) sobre las estadísticas; y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 34 (2011), relativa a la discriminación racial contra afrodescendientes.

¹⁶³ Véanse los ejercicios de aprendizaje entre pares sobre las “narraciones personales” en el juego de herramientas de #Faith4Rights, disponible en www.ohchr.org/Documents/Press/faith4rights-toolkit.pdf.

¹⁶⁴ Resolución 60/1 de la Asamblea General, párr. 130.

¹⁶⁵ Frances Stewart (ed.), *Horizontal Inequalities and Conflict Understanding: Group Violence in Multiethnic Societies* (Palgrave MacMillan, 2008); y *Human Development Report 2019* (véase nota 161).

¹⁶⁶ Véase www.un.org/en/genocideprevention/documents/publications-and-resources/Genocide_Framework%20of%20Analysis-English.pdf.

¹⁶⁷ Véanse el informe del Experto independiente sobre cuestiones de las minorías (A/65/287); y <https://minorityrights.org/wp-content/uploads/old-site-downloads/download-174-Minority-Rights-The-Key-to-Conflict-Prevention.pdf>.

¹⁶⁸ Véase http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr2019_chapter2.pdf.

por razón de religión o de creencias. Por consiguiente, además de ver restringidos sus derechos civiles y políticos, incluida su libertad de religión o de creencias, estas minorías tienen a menudo tasas más altas de pobreza, peores resultados en los estudios o en la salud, menor participación política y elevados niveles de violencia.

73. Se ha “dejado atrás” a las personas que pertenecen a grupos religiosos o de creyentes y han de soportar desventajas o privaciones que limitan sus derechos y oportunidades en comparación con el resto de la sociedad. La exclusión, la discriminación o las desigualdades arraigadas perpetúan su desventaja relativa y les impiden participar en la sociedad en igualdad de condiciones y recibir una educación de la máxima calidad, adquirir tierras o propiedades, acceder a las tecnologías, acumular riqueza y llevar una vida más sana, larga y segura¹⁶⁹.

74. Entre las metas más importantes para avanzar en pos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible figuran aquellas que inciden en la inclusión social de las poblaciones más marginadas del mundo. Para que las minorías religiosas o de creyentes puedan participar en la vida social, económica, cultural y política, hay que poner fin a la discriminación y la intolerancia motivadas por la religión o las creencias. Las estrategias diseñadas para lograr los Objetivos deberían adoptar una perspectiva general para atender a las necesidades económicas y materiales, además de prestar atención a las instituciones socioculturales, políticas y jurídicas que perpetúan las estructuras de la discriminación, también por motivos de religión o convicciones.

75. El objetivo del derecho a la libertad de religión o de creencias consagrado en el derecho internacional es garantizar unas condiciones generales que permitan a todas las personas ejercer su libertad para asumir y llevar a la práctica sus propios compromisos religiosos o de creencias¹⁷⁰. Para ello, es preciso prohibir cualquier interferencia indebida en la capacidad de personas y grupos para practicar o profesar determinadas creencias; por otra parte, para que puedan ejercer este derecho, los Estados deben impedir que se discrimine a las personas y las comunidades a la hora de disfrutar de sus derechos humanos en nombre de la religión o sobre la base de la religión o las creencias¹⁷¹.

76. Es imposible cumplir el compromiso de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás si no se acaba con la discriminación y la exclusión por motivos religiosos o de creencias. Además de hacer frente a la restricción indebida de la libertad de cualquier persona o comunidad para practicar su religión o sus creencias, para eliminar todas las formas de discriminación por estos motivos hay que examinar de principio a fin las estructuras jurídicas, económicas, sociales y políticas que explican las desigualdades en el disfrute de diversos derechos humanos.

77. Para determinar el origen, el alcance y los múltiples efectos de la discriminación, es importante analizar detenidamente los marcos legislativos e institucionales del Estado, sus políticas y prácticas, el rango de oportunidades y la realidad material a que se enfrentan los titulares de derechos en su vida diaria. El marco de indicadores ilustrativos que propone el Relator Especial dedica especial atención a las formas múltiples e interseccionales de discriminación que experimentan las minorías religiosas o de creyentes, que a menudo quedan al

¹⁶⁹ Véase <https://olc.worldbank.org/system/files/Pathways%20for%20Peace%20Executive%20Summary.pdf>.

¹⁷⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 18; Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones (1981).

¹⁷¹ Véanse [A/HRC/37/49](#), párr. 37; Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992).

margen de las iniciativas de vigilancia en el ámbito de los derechos humanos y el desarrollo. Partiendo del marco de análisis vigente, incluido el de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el conjunto de indicadores de derechos humanos del ACNUDH¹⁷², el Relator Especial propone un conjunto de indicadores que considera más apropiado para las metas en cuestión, porque hace referencia a las minorías religiosas o de creyentes.

78. Los indicadores de derechos humanos han de desarrollarse continuamente: los encargados de formular políticas, los agentes estatales y la sociedad civil deberían adaptar el marco de indicadores propuesto por el Relator Especial a los contextos específicos en que trabajan. Esos indicadores adaptados deberían definirse explícitamente a partir de las normas y los principios de derechos humanos para exigir cuentas a los garantes de esos derechos. Asimismo, es importante utilizar los indicadores para evaluar no solo las restricciones a la manifestación de la religión o las creencias, sino también cómo influyen las leyes, las políticas y otras medidas u omisiones en las desigualdades horizontales entre distintos grupos a la hora de disfrutar de otros derechos humanos, como la salud, la educación, el acceso a la justicia y una vida sin violencia. Por consiguiente, la definición de los indicadores exige, y a la vez facilita, que se determinen cuidadosamente cuáles son los atributos normativos de la libertad de religión o de creencias.

79. El marco de indicadores ofrece, entre otros, índices de referencia cualitativos y cuantitativos que, en caso de cumplirse, demuestran en qué medida se han logrado los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus correspondientes metas. Por lo tanto, los indicadores proporcionan información importante sobre el contenido y el alcance de los Objetivos para que los encargados de formular políticas y la sociedad civil promuevan el activismo, la actuación y la rendición de cuentas.

VIII. Recomendaciones

80. A la luz del análisis anterior, el Relator Especial recomienda a los Estados lo siguiente:

a) Revocar toda ley que limite el ejercicio del derecho humano a la libertad de religión o de creencias, lo que implica entre otras cosas retirar cualquier reserva a los tratados internacionales de derechos humanos que sea incompatible con la libertad de religión o de creencias. Hay que dedicar especial atención a la obligación de proteger los derechos de las minorías religiosas o de creyentes, así como de las mujeres, los niños, miembros de la comunidad LGBT+ y otras personas en situación vulnerable, como migrantes, refugiados o desplazados internos;

b) Elaborar las políticas de manera que incorporen los principios de universalidad, no discriminación e igualdad, la metodología de la toma participativa de decisiones, el deber de rendir cuentas y el reconocimiento de la interdependencia que existe entre unos derechos y otros;

c) Tomar medidas para que los miembros de las minorías religiosas o de creencias puedan reivindicar todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales (incluidos aquellos previstos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible), reconociendo para ello su derecho a elegir y practicar libremente y de forma pacífica su religión o sus creencias, además de su cultura y su lengua y

¹⁷² ACNUDH, *Indicadores de derechos humanos: guía para la medición y la aplicación* (2012).

otros rasgos de su identidad, en el ámbito público y privado, solos o en compañía de otras personas;

d) Adoptar leyes generales para prohibir la discriminación directa e indirecta, el acoso y la negativa a facilitar ajustes razonables por razón de religión y otros motivos reconocidos en el derecho internacional y en todos los ámbitos de la vida regulados por ley;

e) Lograr que los miembros del poder judicial y los funcionarios del Estado encargados de los mecanismos administrativos y de vigilancia de los derechos humanos comprendan mejor lo que supone el ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencia, y exigir a todos ellos que rindan más cuentas por la realización de ese derecho;

f) Asegurarse de que los grupos marginados por su religión o sus creencias participen efectivamente en la adopción de decisiones, creando para ello mecanismos y acuerdos específicos a distintos niveles del proceso para superar las trabas que impiden a sus miembros tomar parte activa en la vida de la comunidad;

g) Tomar medidas para crear mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas que evalúen la repercusión de las intervenciones dirigidas a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las poblaciones destinatarias, incluidas las minorías religiosas o de creyentes. Si llegaran a crearse indicadores estructurales, de proceso y de resultado universalmente aplicables y adaptados a cada contexto, estos podrían servir para evaluar los factores jurídicos y normativos que explican la discriminación y la desigualdad que sufren las minorías religiosas y de creyentes, así como las lagunas existentes y el resultado de las intervenciones para encarar esos factores;

h) Crear los mecanismos institucionales, la capacidad estadística y las políticas necesarias para recopilar datos desglosados que permitan analizar a fondo en qué medida distintos grupos de población (entre ellos, los grupos religiosos o de creyentes) disfrutan de los derechos humanos y el desarrollo; esos mecanismos deberían emplearse a fin de seguir mejorando la capacidad de los Estados para elaborar los informes que le corresponde presentar, en virtud de sus obligaciones internacionales de derechos humanos, sobre el ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias y los informes sobre el progreso en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

i) Adoptar medidas eficaces para fomentar el respeto mutuo de los derechos humanos de las minorías religiosas o de creyentes, por ejemplo mediante el aprendizaje entre pares, herramientas prácticas de divulgación, programas de desarrollo de la capacidad y estudios interdisciplinarios sobre cuestiones relacionadas con la fe y los derechos¹⁷³.

81. El Relator Especial recomienda lo siguiente a las instituciones nacionales de derechos humanos:

a) Ayudar a los Estados a que vigilen y documenten la discriminación, los delitos de odio y las desigualdades. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían vigilar las desigualdades y disparidades que afectan a las minorías religiosas o de creyentes a la hora de acceder a una amplia gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, además de recopilar y desglosar datos al respecto;

¹⁷³ Véase el juego de herramientas #Faith4Rights, Declaración de Collonges (disponible en www.ohchr.org/Documents/Press/faith4rights-toolkit.pdf), pág. 4.

b) Educar sobre los derechos humanos, también sobre la protección que brinda el derecho internacional de los derechos humanos a la libertad de religión o de creencias;

c) Determinar las medidas de acción afirmativa fundamentales para empoderar a las comunidades religiosas o de creyentes que han sido víctimas de prácticas discriminatorias que se remontan al pasado.

82. El Relator Especial recomienda lo siguiente a las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones confesionales:

a) Vigilar más de cerca las desigualdades motivadas por la religión o las creencias a la hora de lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo que implica por ejemplo colaborar con los agentes de desarrollo, las organizaciones internacionales de derechos humanos y las entidades de las Naciones Unidas;

b) Asegurarse de que sus iniciativas para promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también en materia de educación, asistencia humanitaria y salud, sean inclusivas y no discriminen por motivos protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Asumir un papel protagonista para combatir la incitación al odio y la violencia contra las minorías religiosas o de creyentes, promoviendo para ello la tolerancia y la no discriminación en el seno de sus comunidades y entablando relaciones constructivas con otras comunidades religiosas, de creyentes y de no creyentes.

83. Por último, el Relator Especial recomienda una vez más¹⁷⁴ a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los agentes de la sociedad civil, incluidos líderes religiosos y agentes confesionales, que tomen medidas concretas para utilizar las herramientas diseñadas por el sistema de las Naciones Unidas con el fin de facilitar la inclusión social. En ese sentido, recomienda especialmente la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos, la Estrategia de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio¹⁷⁵, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia¹⁷⁶, el juego de herramientas #Faith4Rights¹⁷⁷, el Plan de Acción de Fez¹⁷⁸ y el programa de la UNESCO prevenir el extremismo violento mediante la educación¹⁷⁹.

¹⁷⁴ Véase www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25814&LangID=s.

¹⁷⁵ Véase www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action_plan_on_hate_speech_ES.pdf.

¹⁷⁶ Véase www.ohchr.org/sp/Issues/FreedomOpinion/Articles19-20/Pages/Index.aspx.

¹⁷⁷ Véase www.ohchr.org/Documents/Press/faith4rights-toolkit.pdf.

¹⁷⁸ Véase www.un.org/en/genocideprevention/documents/publications-and-resources/Plan_of_Action_Religious-rev5.pdf.

¹⁷⁹ Véase <https://es.unesco.org/preventing-violent-extremism/education>.